

Modificando el artículo 2° de la Ley de Notariado, en el sentido de elevar a diez el número de Notarios en la Capital del Departamento del Cuzco.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA

Ha dado la ley siguiente:

ARTICULO UNICO.—Modifícase la segunda parte del artículo 2° de la Ley de Notariado en los términos siguientes: Elévase a diez el número de Nota-

rios Públicos en la Capital del Departamento del Cuzco.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los diecinueve días del mes de noviembre de mil novecientos cincuentitres.

JULIO DE LA PIEDRA, Presidente del Senado.

J. M. PEÑA, Presidente de la Cámara de Diputados.

ALBERTO ARISPE, Senador Secretario.

R. REVOREDO, Diputado Secretario.

Al Señor Presidente Constitucional de la República.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinte días del mes de noviembre de mil novecientos cincuentitres.

MANUEL A. ODRÍA.

ALEJANDRO FREUNDT ROSELL.